RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de julio del año dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2301-SPA-1160, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día 4 de noviembre de 2010, a través del cual, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron sus derechos a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncian ante esta institución

> (...) *Que en el área Natural Protegida San Gregorio Atlapulco, se encuentra ubicada una plancha de aterrizaje donde algunos helicópteros presuntamente de PFP, Marina y de la Policía del D.F., sobrevuelan en el espacio aéreo, aterrizan y ejecutan maniobras, siendo que estas actividades están prohibidas dentro del ANP, en virtud de que destruyen o causan impactos negativos en la biodiversidad y ecosistemas naturales (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2301-2010 del 12 de noviembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-2301-SPA-1160, el cual se notificó mediante Cédula de Notificación del 28 de febrero de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2301-2010, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del 18 de noviembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que:

> *(...) nos entrevistamos con las personas denunciantes quienes nos llevaron al lugar dentro del ANP Área Natural Protegida de San Gregorio Atlapulco donde se encuentra una plancha de aterrizaje para helicópteros. Acto seguido, llegamos al lugar donde supuestamente aterrizan*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

los vehículos de transporte aéreo, este sitio es un paraje en el cual se realizó un recorrido sin encontrar la plancha de aterrizaje, asimismo en dicho lugar se encontraban rebaños de borregos. Cabe señalar que no se encontraron marcas características de los patines de aterrizaje. La superficie del lugar no es uniforme así que complicaría el lugar de aterrizaje de dichos vehículos. Finalmente se tomaron coordenadas geográficas del lugar en comento: 493175.13 E y 2131325.62 N.

Mediante oficio PAOT/-05-300/210-0029-2010 del 3 de enero de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En fecha 28 de junio de 2011 personal adscrito a esta subprocuraduría realizó una visita con una de las personas que presentó la denuncia quien informó que:

(…) el lugar en donde se llevan a cabo los aterrizajes de helicópteros en el interior del ANP de San Gregorio Atlapulco no se conoce con certeza que sean vehículos aéreos pertenecientes a alguna autoridad o dependencia de seguridad del Gobierno del local o Federal por lo que las personas que han observado dichos sucesos no se han acercado al lugar para la identificación de los helicópteros por lo que consideran que hasta que se cuenten con mayores elementos como son archivos fotográficos solicitaran que se dé la investigación para la identificación de los vehículos aéreos e identificar el lugar de aterrizaje. Asimismo señalan que el aterrizaje de los helicópteros son eventuales y no tienen una continuidad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en una presunta pista de aterrizaje para helicópteros en el interior del ANP de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, los cuales son vehículos aéreos pertenecientes a autoridades de seguridad del Gobierno local o federal que ejecutan maniobras y destruyen o causan impacto en la biodiversidad y ecosistemas naturales.

Al respecto, durante la visita de reconocimiento de hechos practicada al interior del Área Natural Protegida de San Gregorio Atlapulco en la Delegación Xochimilco la parte denunciante señaló el lugar en donde supuestamente se realiza el aterrizaje de dichos vehículos aéreos en donde no se observó indicios de los hechos que se investigan.

En fecha 28 de junio de 2011 nos entrevistamos con una de las personas denunciantes quienes nos informaron que se desconoce si los helicópteros pertenezcan a alguna dependencia gubernamental y dichos eventos no tienen una continuidad, por lo que consideran que se debe de presentar la denuncia hasta contar con un archivo fotográfico el cual contenga las características del vehículo aéreo.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En este sentido no existen indicios de la afectación del ANP debido a que no se observó la plancha de aterrizaje ni marcas de los patines de aterrizaje en el sitio señalado por las personas denunciantes.

En conclusión, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental cuenta con elementos de prueba suficientes para señalar dentro del expediente al rubro citado, que se considera concluido el trámite de denuncia por cuanto a la presunta afectación del área natural protegida y la presunta pista de aterrizaje para helicópteros en el interior del ANP de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, toda vez que no se constataron los hechos que generaron la presente indagatoria, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en donde se menciona que:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *(...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.*
>
> *(...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; y (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron los hechos señalados en el escrito de denuncia, referidos a la presunta plancha de aterrizaje de helicópteros en el interior del ANP de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco.

- Derivado de lo anterior esta Procuraduría se encuentra legal y materialmente imposibilitada para continuar con la investigación, de conformidad al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/JBB/LGC

